



ACUERDO No. 003.CTAAO.18-06.2019

Ciudad de México, 18 de junio de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000074819** en la cual se solicita "0417000074819 en la cual se solicita:" Solicito copia de todo el expediente de construcción del condominio Atypique ubicado en Insurgentes sur 1807 entre las calles Juventino Rosas y Ernesto Elorduy. solicitudes de cambio de propietario, régimen de propiedad, Licencia de Construcción, manifestaciones, terminación de obra, autorizaciones de factibilidad, cambio de diámetro toma de agua, permisos de agua y todo documento relativo a las solicitudes, permisos, autorizaciones, licencias, pagos efectuados por la empresa Constructora del Parque y/o representante legal" (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-05-23.008, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. -----

<p>1. Indicar la fuente de la información.</p>	<p>Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Expediente: Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4148-2012, del inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1807, colonia Guadalupe Inn.</p>
<p>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</p>	<p>Artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: <i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física." (sic),</i></p>
<p>3. Prueba de daño.</p>	<p>En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley del a materia fracción I, en virtud de que la divulgación de los planos y memorias del inmueble con uso de 60 viviendas, en once niveles, más dos sótanos, hace identificable la estructura, (instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, gas), distribución arquitectónica, usos y destino de los espacios del edificio, poniendo en riesgo la vida, seguridad, salud e integridad jurídica de los ocupantes. todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</i></p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 003.CTAAO.18-06.2019

<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Se reservan la totalidad de los planos (arquitectónicos, estructurales, instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y gas) y sus correspondientes memorias descriptivas y de cálculo correspondiente, del expediente de la Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4148-2012, del inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1807, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020 en la Alcaldía Álvaro Obregón</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>La información permanecerá con carácter de reservada por un periodo de hasta por tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto exista resolución de la autoridad competente que determine una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, en los términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. (sic)</i></p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. 003.CTAAO.18-06.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.